CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, mediante sentencia de tutela No. 59 de fecha 1 de abril de 2024, ordenó que se notificará nuevamente el auto No. 1243 del 15 de diciembre del año 2024. Belalcázar, Caldas, 1 de abril del año 2024.

JORGE ANDRES A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	1243
Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	EDITH ANTONIA SOTO HERRERA
Demandado:	LUIS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA MUNDIAL DE SEGUROS
Radicado:	170884089001-2023-00204-00

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Acorde con el artículo 8º, inciso 2º de la ley 2213 de 2022, deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados para notificaciones, corresponden a los utilizados por las personas a notificar; además deberá indicar al despacho la forma como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

2. En razón a que no se solicitaron medidas cautelares previas, la demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 6º del de la ley 2213 de 2022, que dispone:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus

anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Resaltados ajenos al original).

Entonces, aportará la prueba de que se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como del escrito de subsanación, si tal hecho ocurriere.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por la señora EDITH ANTONIA SOTO HERRERA, en contra de LUIS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA y MUNDIAL DE SEGUROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado GUSTAVO DE JESUS LONDOÑO VAHOS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.432 y tarjeta profesional No. 217.515, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,CALDAS

Por Estado No. 31

de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 03/04/2024.

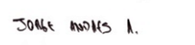

JORGE ANDRES AGUDELO NARANJO
Secretario